

**ANEXO I****CONCEPTUALIZACIÓN - CATEGORÍAS**

ARTÍCULO 1°. SERVICIOS ESPECIALIZADOS. Considerése como Servicios Especializados Intercomunales de transporte de pasajeros a aquellos que se realicen para atender, en forma exclusiva, demandas diferenciadas, estacionales o temporarias de traslados de determinados sectores de población, entre dos o más partidos dentro de los límites jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. CATEGORÍAS. Los Servicios Especializados Intercomunales definidos en el artículo precedente se dividen en las siguientes categorías:

- A. EXCURSIÓN.** Son aquellos servicios de transporte que se realicen con fines recreativos, con punto inicial y terminal determinado. Los viajes deben ser por distinto itinerario, debiendo en cada caso retornar al punto inicial las mismas personas que lo inician (circuito cerrado). Las tarifas serán exclusivas por viaje excursiones y en ningún caso inferiores a las de servicios regulares.
- B. CONTRATADOS.** Son aquellos traslados que se realicen para y desde establecimientos industriales, comerciales, educacionales, deportivos y otras entidades afines, mediante la concertación de contratos que celebren de manera directa con los transportistas, los usuarios o las propias organizaciones citadas.
- C. MARGINAL.** Son aquellos traslados que realicen los establecimientos industriales, comerciales, educacionales, deportivos y afines como operación accesoria de su actividad primaria o específica, percibiendo en cualquier forma una contraprestación o retribución pecuniaria directa o indirecta.
- D. PRIVADOS.** Es aquel que se realice en las mismas condiciones y características que el servicio marginal, sin percibir por ello contraprestación o retribución pecuniaria alguna, ya sea en forma directa o indirecta.

ARTÍCULO 3°. SERVICIOS DE EXCURSIÓN Y CONTRATADOS. CLASES. Los Servicios Especializados Categoría Excursión y Contratados se dividen en:

- A. Excursión y Contratados "Clase A": los recorridos pueden superar los doscientos kilómetros (200 km.) de distancia, medidos desde su punto inicial autorizado.

- B. Excursión y Contratados "Clase B": los recorridos operarán sin excepción con una distancia máxima de doscientos kilómetros (200 km.), medidos desde su punto inicial autorizado.

ARTÍCULO 4°. CLASES. DISTANCIA RECORRIDA. CÓMPUTO Y MEDICIÓN. A los fines de la correcta fiscalización de los recorridos que realicen los licenciatarios de servicios en las categorías Excursión y Contratados "Clase B", se establece como "punto inicial - kilómetro cero" lo siguiente:

- A. Excursión Clase "B": El centro geográfico de la localidad en la cual se encuentra determinado el "Punto inicial/terminal".
- B. Contratados Clase "B": El punto geográfico que se consigna en el contrato suscripto entre las partes como "Punto inicial/terminal".

En todos los casos la medición del recorrido se realizará en un único sentido direccional, computando la menor distancia existente por camino pavimentado hasta el punto geográfico de destino.

LICENCIATARIOS

ARTÍCULO 5°. TITULARIDAD. Podrán ser titulares de las licencias de Servicios Especializados Intercomunales todas las personas humanas y jurídicas que cumplan con los requisitos impuestos por la presente normativa, el Decreto Ley N° 16.378/57 "Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros", su Decreto Reglamentario N° 6.864/58 y concordantes.

El titular de una licencia de Servicio Especializado Intercomunal puede serlo en más de una categoría siempre que cumpla con los requisitos exigidos por la normativa y que las características del Servicio no sean excluyentes entre sí.

VEHÍCULOS

ARTÍCULO 6°. TITULAR DE DOMINIO. Las unidades propuestas a afectar al parque móvil, deberán estar inscriptas en el Registro de la Propiedad Automotor que corresponda, bajo el dominio de la persona humana o jurídica que solicita la Licencia.

ARTÍCULO 7°. EXCEPCIÓN. UNIDADES AFECTADAS POR CONTRATO DE LEASING. Excepcionalmente el licenciatario del Servicio Especializado Intercomunal,

podrá incorporar en carácter de tomador unidades mediante contrato de leasing registrado en el Registro de la Propiedad Automotor que corresponda.

El parque móvil afectado deberá respetar la relación que se indica a continuación:

PARQUE MÓVIL	UNIDADES CON CONTRATO LEASING
1 unidad	1 unidad
2 a 4 unidades	2 unidades
5 o más unidades	50 % de las unidades.

Las presentes limitaciones no serán aplicables a las licencias de las categorías Marginal y Privado.

ARTÍCULO 8°. RADICACIÓN. GUARDA HABITUAL. Las unidades vehiculares deberán estar radicadas en el ámbito territorial de la provincia de Buenos Aires.

En los casos que no resulte procedente la radicación en el territorio de la provincia, en razón del domicilio del titular registral, se deberá tramitar por ante el Registro de la Propiedad Automotor que corresponda la guarda habitual de la unidad en el ámbito territorial de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 9°. CARACTERÍSTICAS DE LAS UNIDADES. Las unidades vehiculares deberán cumplir los recaudos técnicos que se especifican en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, y demás condiciones técnicas previstas en el Decreto N° 6.864/58 y normas complementarias que resulten de aplicación.

No serán habilitadas unidades que no estén originariamente diseñadas para el transporte de personas.

Exceptuase de lo dispuesto en el párrafo precedente aquellas unidades que presenten carrocería tipo furgón o furgón vidriado, en cuyo caso deberá acompañarse una certificación técnica efectuada por un ingeniero mecánico con ajuste a lo dispuesto en el Anexo II, integrante de la presente.

ARTÍCULO 10°. ANTIGUEDAD MÁXIMA DE LOS VEHÍCULOS. CATEGORÍA EXCURSIÓN Y CONTRATADOS CLASE “A”. La antigüedad máxima para la habilitación del parque móvil a afectar a los Servicios Especializados Intercomunales Categoría Excursión y Contratados Clase “A” se establece en trece (13) años,

computados a partir del año de la inscripción inicial del vehículo en el Registro de la Propiedad Automotor respectivo.

ARTÍCULO 11. ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS. CATEGORÍA EXCURSIÓN Y CONTRATADOS CLASE “B”. La antigüedad máxima para la habilitación del parque móvil a afectar a los Servicios Especializados Intercomunales Categoría Excursión y Contratados Clase “B” se establece en dieciséis (16) años, computados a partir del año de la inscripción inicial del vehículo en el Registro de la Propiedad Automotor respectivo.

ARTÍCULO 12. ANTIGÜEDAD MÁXIMA DE LOS VEHÍCULOS. CATEGORÍA MARGINAL Y PRIVADOS. La antigüedad máxima para la habilitación del parque móvil a afectar a los Servicios Especializados Intercomunales Categoría Marginal y Privados se establece en dieciséis (16) años, computados a partir del año de inscripción inicial del vehículo en el Registro de la Propiedad Automotor respectivo.

ARTÍCULO 13. VIDA ÚTIL DE LOS VEHÍCULOS. Aquellas unidades vehiculares registradas en el “Sistema Provincial de Parque Móvil” para la prestación de Servicios Especializados, podrán continuar habilitadas, bajo el régimen de vida útil, por el plazo de dos (2) años contados desde el vencimiento de la antigüedad máxima requerida para cada categoría y/o clase de servicio.

ARTÍCULO 14. TRASPASO A SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTERCOMUNALES CATEGORÍA EXCURSIÓN Y CONTRATADOS CLASE “B”. Cumplida la vida útil de las unidades afectadas al Servicio de Excursión y/o Contratados Clase “A”, el licenciatario podrá solicitar su habilitación en la Categoría Excursión y/o Contratados Clase “B”, mediante manifestación expresa y por escrito ante la autoridad de aplicación.

OBLIGACIONES DEL LICENCIATARIO

ARTÍCULO 15. PERSONAL DE CONDUCCIÓN. Los conductores afectados a la prestación de los servicios enumerados en la presente deberán cumplimentar con la totalidad de los requisitos de idoneidad exigidos a los choferes de Servicios Regulares de autotransporte de pasajeros establecidos por la Ley N° 24.449 y la Ley N° 13.927, encontrándose debidamente inscriptos en el “REGISTRO SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE PASAJEROS - R.S.P.P.P”, previsto en el artículo 27 del Decreto Ley N° 16.378/57 y normas concordantes.



ARTÍCULO 16. OBLIGACIÓN DE DOBLE CONDUCTOR EN RAZÓN DE LA DISTANCIA. Cuando la distancia del recorrido en los Servicios Especializados Intercomunales supere los doscientos kilómetros (200 Km.) se establece la obligación de ser realizados con la asistencia de dos (2) conductores por cada vehículo, conforme el artículo 62° del Decreto Reglamentario N°6.864/58.

Dicha dotación de personal deberá alternarse efectivamente en el manejo del rodado, asignándose cada uno de ellos un tiempo efectivo y proporcional de conducción equivalente.

ARTÍCULO 17. VERIFICACIÓN TÉCNICA VEHICULAR. Será obligación del licenciatario realizar la Verificación Técnica Vehicular (VTV) en los términos, plazos y condiciones que determina el Anexo Único del Decreto N° 2.103/22, de acuerdo con la Ley N° 13.927 -Código de Transito de la Provincia de Buenos Aires-.

El licenciatario deberá acompañar con la solicitud de alta de la unidad, el Certificado de Verificación Técnica Vehicular conjuntamente con la Planilla Anexo de Dimensiones y Características.

Las unidades vehiculares 0km deberán acreditar, a los fines de obtener su habilitación para la prestación de Servicios Especializados Intercomunales, la Verificación Técnica Vehicular vigente.

ARTÍCULO 18. SEGUROS. El licenciatario deberá contratar los correspondientes Seguros de Responsabilidad Civil cuya cobertura ampare los riesgos a las personas, bienes y cosas transportadas, y hacia los terceros no transportados, de acuerdo con los anexos y cláusulas complementarias de la Resolución N° 24.833/96 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

El monto asegurado como Riesgo Cubierto deberá ajustarse a lo que establezca la Superintendencia de Seguros de la Nación para el "Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros".

Los licenciatarios que propongan unidades para afectar al parque móvil de una licencia vinculada a la prestación de Servicios Especializados Intercomunales Excursión y Contratados Clase "B", podrán limitar las coberturas de Responsabilidad Civil determinadas precedentemente a la cantidad de doscientos (200) kilómetros.



ARTÍCULO 19. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL EJERCICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de tránsito, el personal de conducción de las unidades vehiculares habilitadas deberá hallarse provisto de la siguiente documentación:

- a) Disposición Habilitante y Certificado de Habilitación de la unidad.
- b) Póliza de Seguro Automotor.
- c) Verificación Técnica Vehicular.
- d) Lista de Pasajeros.
- e) Licencia Nacional de Conducir y credencial licencia del Registro de Servicio Público Provincial de Pasajeros (R.S.P.P.P.).
- f) Póliza de Seguro de Accidentes Personales o A.R.T, según corresponda.
- g) Copia del Contrato u Orden de Compra. (Categoría Contratados)

ARTÍCULO 20. FISCALIZACIÓN. Los licenciatarios deberán someterse a la fiscalización de las unidades habilitadas, en los términos y modalidades que exija la autoridad de aplicación, y de conformidad con lo previsto en el artículo 54° y ccs. del Decreto Ley N° 16.378/57.

ARTÍCULO 21. OTRAS OBLIGACIONES. El licenciatario tendrá también a su cargo las siguientes obligaciones:

- a) Informar a la autoridad de aplicación las altas, bajas y reemplazos de los conductores afectados al servicio.
- b) Cumplir con las prescripciones establecidas en el Convenio Colectivo N° 460/73, y modificatorias, el cual regula la actividad vinculada al Personal de Conducción del Transporte Público de Pasajeros.
- c) Comunicar a la autoridad de aplicación la renovación de las pólizas de seguros vencidas.
- d) Renovar el Certificado de Habilitación de la unidad a su vencimiento.

LICENCIA Y CERTIFICADO

ARTÍCULO 22. GESTIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA. La licencia para la explotación de los Servicios Especializados Intercomunales deberá ser solicitada cumplimentando la documentación prevista en la presente.

**ARTÍCULO 23. OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN.**

Conjuntamente con la emisión de la licencia solicitada, se emitirán los certificados de habilitación por cada una de las unidades afectadas al servicio.

ARTÍCULO 24. LICENCIA. VIGENCIA. Otorgada la licencia, esta mantendrá su vigencia mientras su titular afecte parque móvil habilitado a la misma, y cumpla con los requisitos establecidos en la normativa.

Su revocación operará a pedido de parte; o de oficio en los casos que se determinan en el presente capítulo.

ARTÍCULO 25. CERTIFICADOS DE HABILITACIÓN. VIGENCIA. Los certificados de habilitación de las unidades afectadas a las licencias de las Categorías Excursión, Marginal y Privados, tendrán una vigencia de un (1) año desde su otorgamiento.

Los certificados de habilitación de unidades afectadas al parque móvil de una licencia de Servicio Especializado Intercomunal Categoría Contratados tendrán vigencia por el término del contrato u orden de compra que da origen al mismo, o por un año calendario; el plazo que sea menor.

El certificado de habilitación de una unidad vehicular que, de acuerdo a la categoría de Servicio Especializado al que se encuentre afectada, alcance el límite de su vida útil, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en que opera su vencimiento.

ARTÍCULO 26. BAJA DE LAS UNIDADES. La baja de la unidad habilitada del parque móvil del licenciatario, procederá de oficio en los siguientes casos:

- a) cuando se encuentre vencida la Verificación Técnica Vehicular.
- b) por falta de renovación del Certificado de Habilitación.
- c) cuando el vehículo haya cumplido el plazo de vida útil previsto en el artículo 15 de la presente, según categoría y clase que corresponda.

Asimismo, podrá operarse la baja de la unidad vehicular por solicitud expresa del titular de la licencia o su apoderado.

ARTÍCULO 27. REVOCACIÓN DE LA LICENCIA. Procederá la revocación de la



licencia para explotar Servicios Especializados Intercomunales en los siguientes casos:

1) de oficio, previa notificación al interesado, cuando, como consecuencia de la baja de las unidades vehiculares, la Licencia quedará sin parque móvil afectado; 2) por solicitud expresa del titular de la licencia o su apoderado.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO I - CONCEPTUALIZACIÓN - CATEGORÍAS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.